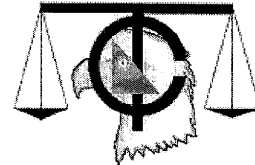




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

USHUAIA, **29 AGO 2006**

VISTO: El expediente del registro del registro del Instituto Provincial Autárquico de la Seguridad Social N° 1811/06 caratulado “S/AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA CONTRATACION DE MEDICAMENTOS”; y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo tramita el pedido de autorización realizado al Poder Ejecutivo Provincial por el Instituto Provincial Autárquico de la Seguridad Social, para la compra de medicamentos para las farmacias de este último, ya que se encuentran ante una situación de desabastecimiento, adjuntándose proyecto de decreto que resultaría del caso dictar y antecedentes de contrataciones efectuadas bajo el amparo de los Decretos Provinciales Nros 1514 y 1842 del 2005;

Que en ese sentido se dicta el Decreto Provincial N° 3120/06 el que procede a autorizar al ente conforme lo solicitado, a la adquisición de medicamentos por contratación en forma directa mediante la compulsa de precios por un plazo de ciento veinte días y hasta el monto de pesos ocho millones;

Que a fs. 76/77 obra Informe N° 443/06 del Secretario Contable de este Tribunal en el que se realizan una serie de consideraciones en relación a la actividad desplegada por el I.P.A.U.S.S en el tiempo, respecto de la compra de medicamentos, rememorando que ya con anterioridad mediante Decreto provincial N°1514/05 se había autorizado al organismo a utilizar dicha metodología para la compra, aclarado que ello lo era con la finalidad de asegurar la implementación en forma definitiva del sistema de adquisición y provisión de medicamentos aprobado por el Directorio mediante Resolución 120/05, señalando asimismo que el monto autorizado excede el crédito presupuestario aprobado para el ejercicio 2006;

Que a fs. 79 se agrega Informe N° 453/06 ampliatorio del anterior, en donde se analiza lo actuado en referencia a la implementación de lo dispuesto por Resolución de Directorio del I.P.A.U.S.S N° 120/05, en donde se evidencia una clara inoperancia por parte de las máximas autoridades del organismo, atento a que recién un año después se informa a las áreas administrativas pertinentes, que debían implementar el nuevo sistema propuesto y el que según lo manifestado por la Dirección de la Unidad Funcional de Farmacia y Óptica, aún se encontraría en elaboración a la fecha;



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Que tal situación es advertida por la Secretaría Legal y Técnica en su Dictamen N° 1830/06, donde se hace referencia a las excepciones ya acordadas en años anteriores, aconsejando que se arbitren los medios para aprobar las normas adecuadas para la realización de estas contrataciones a la mayor brevedad;

Que se compartan los argumentos expuestos en los informes citados en los párrafos precedentes;

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 1°, 4° inc. b, y 30° de la Ley Provincial N° 50, modificados por su similar 495, y art. 116 de esta última;

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS
RESUELVE

ARTICULO 1°: FORMULAR OBSERVACIÓN LEGAL al Decreto provincial N° 3120/06, por los motivos expuestos en los considerandos y en los Informes Nros.443/06 y 453/06.-

ARTICULO 2.- LA PRESENTE OBSERVACIÓN, se efectúa en los términos del art. 30° de la Ley Provincial N° 50 que en su parte pertinente dice: "... Las observaciones totales o parciales formuladas por el Tribunal de Cuentas en el control preventivo serán comunicadas al órgano emisor, suspendiendo la ejecución del acto en todo o en la parte observada. El titular del poder o ente sujeto a control, podrá insistir en el cumplimiento de los actos observados por el Tribunal de Cuentas, asumiendo la responsabilidad exclusiva por ello.." y con los efectos previstos por el art.31° de la misma norma, modificada por su similar 495.-

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR AL Sr. Gobernador de la Provincia y a la Presidencia del Instituto Provincial Autárquico de la Seguridad Social, con copia certificada de la presente y de los Informes Nros 443/06 y 453/06.-

ARTICULO 4°.- REGISTRAR, comunicar, cumplido. ARCHIVAR.-

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 84 /2006.

CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA